

El texto del escrito del Grupo Socialista es el siguiente:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y PESCA

José Luís Anda Fernández, parlamentario del Grupo “*Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak*”, al amparo del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar el siguiente ESCRITO DE QUEJA, SOLICITUD DE AMPARO Y DESCONVOCATORIA DEL punto único del Orden del Día de la Comisión de Agricultura y Pesca del día 11.12.2008, en relación al **Debate de la enmienda a la totalidad y, en su caso, de las demás enmiendas presentadas y aprobación del dictamen del proyecto de ley de política agraria y alimentaria (08\09\01\00\0037)**.

ALEGACIONES

Mediante escrito dirigido a los miembros de la Comisión de Agricultura y Pesca se convoca la misma para el día 11.12.2008 con el siguiente único punto del Orden del Día: Debate de la enmienda a la totalidad y, en su caso, de las demás enmiendas presentadas y aprobación del dictamen del proyecto de ley de política agraria y alimentaria (08\09\01\00\0037).

En relación a dicha convocatoria, este parlamentario EXPONE:

1. En lo que se refiere a la susceptibilidad de inclusión de este asunto como punto en el Orden del día, el artículo 55.5 del Reglamento del Parlamento Vasco [RPV] exige que ***éste deberá haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de poder ser incluido***, salvo que, por razones de urgencia y adoptándose el acuerdo por unanimidad de la Junta de Portavoces, se determinase la

inclusión del asunto de que se trate sin el requisito reglamentario mencionado.

Excluidas razones de urgencia que, a todo los efectos, consta y es patente que no han sido apreciadas y, mucho menos, habiéndose adoptado acuerdo alguno a este respecto en Junta de Portavoces, es necesario recordar que el propio RPV establece en su artículo 56 que *Salvo aquellos supuestos para los que este Reglamento prevea plazo diferente, o en casos de urgencia, declarada ésta por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, **ningún asunto podrá ser tratado, en Comisión o en Pleno, sin que se haya repartido al menos con cuarenta y ocho horas de antelación el informe, dictamen o documentación relativa al mismo.***

Con todo ello, sin entrar a valorar la preceptividad de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios –trámite que, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo debido a la inusitada celeridad de la convocatoria–, lo cierto es que ésta, hubiera venido a salvar, de hacerse en tiempo y forma, el defecto sustantivo y grave que venimos a denunciar dado que, el artículo 1 RPV establece que ***Las publicaciones oficiales del Parlamento serán bilingües.***

En efecto, llama la atención que, del literal de la convocatoria –Debate de la enmienda a la totalidad y, en su caso, de las demás enmiendas presentadas y aprobación del dictamen del proyecto de ley de política agraria y alimentaria– se desprenda la intención de que, en un mismo acto, y **todo ello sin constituir ponencia** para debatir las enmiendas parciales presentadas máxime, cuando ni siquiera se sabe el resultado de la votación de la enmienda a la totalidad presentada por nuestro grupo parlamentario, y **se pretenda debatir el resto de las enmiendas presentadas y aprobar un dictamen sin que los Grupos Parlamentarios hayamos recibido aún la traducción de las enmiendas, lo que imposibilita el análisis de las mismas y, por ende, siquiera el debate y, mucho menos, el posicionamiento sobre ellas.**

2. No analizaremos en este escrito las responsabilidades y motivaciones que la imprudente celeridad manifestada ha generado. Sin embargo, la situación creada no permite otra actuación por parte de la Mesa de la Comisión que la de **proceder a la desconvocatoria de la Comisión**, por cuanto el debate propuesto en la convocatoria, no puede desarrollarse en los términos planteados en la misma, si no es a través de la vulneración absoluta de los preceptos apuntados y, lo que es más grave, del propio *ius in officium* parlamentario tutelado por el artículo 23.2 CE, en lo que se refiere al **derecho constitucional a ejercer las facultades inherentes al núcleo de su función representativa de acuerdo con lo previsto en dicha normativa y en condiciones de igualdad** (por todas, SSTC 38/1999, de 22 de marzo, FJ 3; 107/2001, de 23 de abril, FJ 3; 203/2001, de 15 de octubre, FJ 3; 177/2002, de 14 de octubre, FJ 3; 40/2003, de 27 de febrero, FJ 2.b; y 78/2006, de 13 de marzo, FJ 3.a; SSTC 95/1994, de 21 de marzo, 124/1995, de 18 de julio, y 38/1999, de 22 de marzo).

3. Obviando las responsabilidades y motivaciones que la imprudente celeridad manifestada ha generado hasta el momento, no podemos sino indicar que, teniendo en cuenta el momento procesal en el que nos encontramos, el RPV (por todos arts. 55.2 y 107.5) **es claro al determinar que corresponde al Presidente de la Comisión y a la Mesa de la misma la toma de decisión respecto a la lesión efectiva o no de los derechos reglamentarios, legales y constitucionales mencionados, sin que quepa ya, por tanto, otra cosa que fijar en la decisión que con respecto a este escrito tome el Presidente y la Mesa de la Comisión, el momento en el que, a la luz de las alegaciones manifestadas, éstos incurran en las responsabilidades jurídicas que se deriven de la misma.**

4. Por todo ello, solicitamos que se proceda a la **DESCONVOCATORIA DE LA COMISIÓN**, conforme a Derecho y que, se proceda a la convocatoria de



la misma, en tiempo y forma, cuando estén cumplidos los requisitos reglamentarios que garanticen la no lesión de los derechos expuestos.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 2008.

Fdo. José Antonio Pastor.

Portavoz.

Fdo. José Luís Anda Fernández.

Parlamentario.

